

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ROPA AMBIENTALMENTE AMIGABLE, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, Silvia Guadalupe Garza Galván, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI, y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 5, y se reforma el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción VII y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de ropa ambientalmente amigable, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La industria de “la moda” ha sido clasificada recientemente como una de las más contaminantes del mundo. Según datos y análisis de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) al 2019, esta industria consume 93,000 millones de metros cúbicos de agua por año; es responsable del 20 por ciento del desperdicio total de agua a nivel global; tira al mar medio millón de toneladas de microfibra y genera más emisiones de gases de efecto invernadero de lo que emiten todo el sector marítimo y de la aviación global de manera conjunta.<sup>1</sup>

Los efectos ambientales de la industria de la moda están asociados a los procesos de producción de materias primas e insumos textiles y a la fabricación, uso y desecho de prendas de vestir, calzado y accesorios de uso personal. Además de grandes consumos de agua, es común el uso de químicos (por ejemplo, pesticidas, herbicidas, fungicidas, fertilizantes) en los procesos de cultivo para obtener fibras de origen natural - como el algodón, el yute, el cáñamo o el lino - u otras sustancias químicas para lograr fibras o productos de origen animal - como la lana, la seda o la piel. De igual forma, la industria de la moda hace un uso intensivo de químicos en colorantes, tintas, acondicionadores, solventes u otras sustancias que otorgan color, logran características visuales o de carácter funcional en las prendas (como aislamiento térmico, mayor durabilidad, retardante de flama o resistencia al agua). Algunas de dichas sustancias son paulatinamente eliminadas de las prendas y accesorios, y son enviadas al desagüe durante el lavado cotidiano de las prendas. Entre las sustancias de uso común en la manufactura de prendas de vestir están alquifenoles, ftalatos, azocolorantes, compuestos brominados o clorados para retardar flamas, perfluorocompuestos, clorofenoles, clorobencenos y metales pesados, por mencionar algunos.<sup>2</sup>

El impacto se agrava alrededor del mundo dada la velocidad con la que cambian o se actualizan los diseños de prendas de vestir y de accesorios para su colocación en aparadores para la venta. Esto ha ocasionado el desarrollo de un fenómeno conocido como “moda rápida” (*fast fashion*), denominado así por la pronta incorporación de prendas que son “recientemente lanzadas” en pasarelas para su producción y venta masiva al público antes de que un nuevo diseño emerja en cuestión de semanas. Las prendas y accesorios de la “moda rápida” suelen ser versiones accesibles, de menor costo, que emulan diseños de prendas de mayor valor. Incluso algunas empresas textiles y tiendas de ropa y accesorios han adoptado modelos de venta basados en “moda rápida” como una forma de ubicarse comercialmente entre los consumidores. Este tipo de cambios en la industria de la moda ha ocasionado que la producción global de prendas de vestir se haya duplicado entre 2000 y 2014 (UNCTAD, 2019).

El fenómeno y el riesgo ambiental es mundial. Los centros de producción se han establecido en un gran número de países en donde se fabrican prendas y accesorios a bajo costo, entre los que se incluyen Bangladesh, China, Vietnam o México, y en donde se concentran algunos de los principales impactos ambientales de la industria. Hoy en día, los costos de producción en esta industria son menores en México que en China<sup>3</sup> lo que hace atractivo a nuestro país para la manufactura.

De ahí que el tema de preocupación para nuestro país se asocie a patrones de producción y consumo que no necesariamente son sostenibles, y que están basados en actividades e insumos que tienen un impacto ambiental negativo relevante. Por ejemplo, de manera general se estima que la producción de un kilogramo de algodón para confección de ropa requiere cerca de 10,000 litros de agua, mientras que la confección de un pantalón de mezclilla requiere otros 7,500 a 8,500 litros de agua adicionales (UNCTAD, 2019). En el mundo se producen cerca de 25 millones de toneladas de algodón para textiles de todo tipo y típicamente se aplican cerca de 8 kilogramos de pesticidas por hectárea de cultivo de algodón. Es decir, una pieza de vestir, como lo es un pantalón de mezclilla, requirió cerca de 18,000 litros de agua, 10 gramos de pesticida y la aplicación de diversos colorantes para dotar a la prenda de su característico color.

Estas cifras son alarmantes, pero se estiman más preocupantes por la prevalente ideología vigente del “comprar, usar y desechar” y por el vertiginoso avance de las modas y tendencias. Según se reporta “[e]l ciclo de consumo espídico en el que estamos inmersos hace que jubilemos las prendas cada vez más pronto, lo que se traduce cada año en 500.000 millones de euros tirados a la basura o, en el mejor de los casos, al contenedor de reciclaje, según recoge el último informe elaborado por la agencia McKinsey & Company en colaboración con el portal especializado en moda The Business of Fashion”.<sup>4</sup>

Según se reportó en el diario El País en un reportaje de 2019, el país europeo que más prendas consume es Reino Unido, el cual alcanza un consumo equivalente a las 300,000 toneladas anuales. De igual forma, las labores de reciclaje de prendas muestran lo grave de la situación. Por ejemplo, según el mismo reportaje, en las 800 tiendas de Zara dotadas de contenedores para reciclaje de prendas desde 2015 se han recogido ya más de 34,000. Pero hay una cifra aún más devastadora: solo el 1 por ciento de la fibra textil se recicla, según datos de la Fundación Ellen MacArthur, referente mundial en la promoción de la economía circular. Este ingente despilfarro ha contribuido a convertir a la industria textil en la segunda más contaminante del mundo. Un sector que, de seguir así, será responsable de un 25 por ciento de las emisiones de CO2 en 2050.<sup>5</sup>

Algunas iniciativas voluntarias han tratado de revertir la situación para modificar los procesos de producción, la selección y características de materias primas e insumos, o promover el reúso de reciclaje de prendas, fibras y materiales. Ejemplo de lo anterior son el Estándar Global de Textiles Orgánicos<sup>6</sup> que busca certificar textiles en función de consideraciones ambientales y sociales; la campaña Detox donde se invita a empresas de la industria textil y del vestido a reducir o eliminar el uso de químicos peligrosos en sus procesos de producción;<sup>7</sup> o el estándar 100 de OEKO-TEX<sup>8</sup> que se usa para identificar textiles, prendas y piezas de artículos terminados de la industria del vestido que han sido certificados por estar libres del uso de compuestos dañinos para el ambiente y el ser humano.

Igualmente, con la intención de frenar las prácticas ambientales y sociales destructivas de la industria del vestido y de aprovechar la pasarela para proteger los ecosistemas, diez agencias de las Naciones Unidas lanzaron en la Asamblea sobre Medio Ambiente, celebrada en marzo de 2019 en Nairobi, la Alianza de la ONU para una Moda Sostenible. Según reportó la propia ONU en el lanzamiento de dicha Alianza, a través de Elisa Tonda, jefa de la Unidad de Consumo y Producción del Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), uno de los diez organismos de la ONU que forman parte de la Alianza, explicó que la producción mundial de ropa y calzado genera el 8 por ciento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. “Y con esas manufacturas

concentradas en Asia, la industria depende principalmente del carbón y el gas natural para generar la electricidad y el calor que necesita".<sup>9</sup>

Por otra parte, fabricar ropa no es el único factor que incide en la presión al medio ambiente. Mantenerla también. En un estudio de la Universidad de Plymouth (Reino Unido), descubrieron que la ropa de poliéster y acrílico arrojaba miles de fibras plásticas tóxicas con cada lavada, enviando otra fuente de contaminación plástica por el desagüe y, finalmente, hacia el océano. Según este trabajo, lavar seis kilos de tela, libera 140.000 fibras de mezcla de poliéster y algodón, casi medio millón de fibras de poliéster y más de 700.000 fibras de acrílico.<sup>10</sup>

En 2011, Geenpeace lanzó un desafío a 80 marcas en el mundo textil a fin de eliminar el vertido de TODAS las sustancias químicas peligrosas para 2020. El llamado tuvo su origen en la detección de vertimientos de aguas residuales provenientes de la industria textil, particularmente en China se encontraron variedad de sustancias químicas peligrosas que se vertían a los ríos, incluyendo alquilfenoles cuyo uso está prohibido en la fabricación textil en Europa, así como compuestos perfluorados (PFC).<sup>11</sup>



La imagen muestra los elementos considerados en Detox planteado por Greenpeace

Las marcas que firman el compromiso Detox de Greenpeace deben implementar medidas preventivas y de precaución para el uso de las sustancias químicas, estableciendo objetivos para eliminar las sustancias químicas peligrosas de la fabricación.<sup>12</sup> En ese sentido, la iniciativa de Greenpeace ha tenido eco en algunas empresas, pero dista mucho de atender de forma integral la problemática de la contaminación generada por la industria textil.

En ese mismo sentido, si bien todo esfuerzo relativo a la disminución de contaminantes en los procesos textiles contribuye en la mejora del ambiente, lo cierto es que Detox corresponde a esfuerzos de la sociedad civil para

atender esta problemática, ante un ausente estado que tampoco ha sido capaz de atender, mediante políticas públicas y normativa ambiental, como es su función.

Después de que Greenpeace realizó análisis en México, se detectó que una empresa importante del País era de los clientes de dos fábricas que vertían una gran variedad de sustancias químicas peligrosas, incluyendo alquilfenoles y ftalatos 24. Poco después, la empresa se comprometió a “desintoxicarse”.<sup>13</sup>

Debe destacarse en este punto que México es uno de los mayores productores de tejido vaquero del mundo, así como uno de los grandes proveedores del mercado estadounidense. El informe de 2012 de Greenpeace Puntadas tóxicas: El oscuro secreto de la moda<sup>26</sup> detalla la amplia gama de sustancias peligrosas que contienen las aguas residuales de dos instalaciones textiles de México.<sup>14</sup>

De manera general, la “industria de la moda” se compone de varios sectores económicos: el diseño y producción de textiles, el diseño y producción de accesorios y prendas de vestir, la distribución y venta de accesorios y prendas de vestir, y el mercadeo y publicidad de los mismos.

Estas actividades están claramente identificados dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) que se emplea en México para catalogar la actividad económica, y se conoce la vinculación con fracciones arancelarias contempladas en las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). Algunos ejemplos de actividades económicas y de fracciones arancelarias que le corresponden, según lo publica el Inegi en la Tabla de Correlación entre la TIGIE y el SCIAN,<sup>15</sup> correspondientes a la industria textil y del vestido se muestran en la siguiente tabla:

<b>Código SCIAN</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fracciones arancelarias (TIGIE)</b> (algunos ejemplos)
313111	Preparación e hilado de fibras duras naturales	5302.10.01 Cáñamo en bruto o enriado 5303.10.01 Yute y demás fibras textiles del liber 5305.00.01 De coco, en bruto 5305.00.02 Fibras de coco 5305.00.03 Abacá, en bruto 5305.00.04 Fibras de abacá
313112	Preparación e hilado de fibras blandas naturales	1404.20.01 Línteres de algodón 1505.00.01 Grasa de lana en bruto 1505.00.02 Lanolina 5002.00.01 Seda cruda (sin torcer) 5004.00.01 Hilados de seda sin acondicionar 5103.10.01 De lana, provenientes de peinadoras 5203.00.01 Algodón cardado o peinado 5301.10.01 Lino en bruto o enriado
313113	Fabricación de hilos para coser y bordar	5204.11.01 Con contenido de algodón superior o igua a 85% en peso 5401.10.01 De filamentos sintéticos 5401.20.01 De filamentos artificiales
313240	Fabricación de telas de tejido de punto	6001.10.02 Crudos o blanqueados 6001.22.02 De fibras sintéticas, crudos o blanqueados 6001.29.01 De seda 6001.29.02 De lana, pelo o crin 6002.40.01 De seda 6002.40.02 De algodón
313310	Acabado de productos textiles	5212.12.01 Blanqueados 5212.13.01 Teñidos 5212.15.01 Estampados 5309.11.01 Crudos o blanqueados 5402.33.01 De poliésteres
315110	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	6115.10.01 Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva 6115.21.01 De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	6101.30.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso 6101.30.03 Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01 6102.20.02 Para mujeres
315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos	4303.10.01 Prendas y complementos (accesorios) de vestir
315222	Confección en serie de camisas	6105.20.02 Para hombres 6105.20.92 Para niños 6205.90.02 De lana o pelo fino 6206.30.02 Para mujeres 6206.90.01 Con mezclas de algodón

315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	6203.19.01 De algodón o de fibras artificiales 6203.19.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso 6203.42.02 Pantalones con peto y tirantes 6203.42.08 Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02
--------	------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Según datos del Inegi, la Secretaría de Economía y de Banco de México, la industria textil y del vestido contribuyen con el 4 por ciento del producto interno bruto manufacturero del país, equivalente a 121 mil millones de pesos y generan más de 440 mil empleos en todo el país. De ahí que su relevancia económica es evidente. Sin embargo, la oportunidad de reducir el impacto ambiental aún prevalece.

En la actualidad, en México no se cuenta con una regulación específica para los procesos de fabricación, tipos de materiales, procesos de reciclaje o reúso de materiales para la industria textil y del vestido. La normativa existente es la que aplica para todos los proyectos de manufactura.

En este sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son el marco legal aplicable para la industria textil y del vestido respecto de los residuos que generan; en el caso de la generación de residuos peligrosos, sus obligaciones serán inspeccionadas y verificadas por la Federación a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para el caso de los residuos de manejo especial, la obligación sobre inspección y verificación corresponde a los gobiernos estatales mientras que en el caso de residuos sólidos urbanos le corresponde a los municipios.

Respecto de sus descargas de aguas residuales, si éstas son descargadas en el alcantarillado público, le corresponde la verificación del cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 Que establece lo límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Sólo en los casos en que las descargas de aguas residuales se realicen hacia cuerpos de agua federales, se surte la competencia para que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) lleve a cabo la verificación de las obligaciones a cargo de esas industrias textiles que cuentan con permisos de descargas en cuerpos de agua competencia de la Nación. Esas obligaciones están previstas en la NOM-001-Semarnat1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Adicional a lo anterior, es de referirse que tratándose de las emisiones a la atmósfera que la industria textil pudiera llegar a emitir, la normativa aplicable es la referida en la legislación estatal, ello en virtud de que esa industria no está contemplada dentro de las fuentes fijas de competencia federal establecidas en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA).

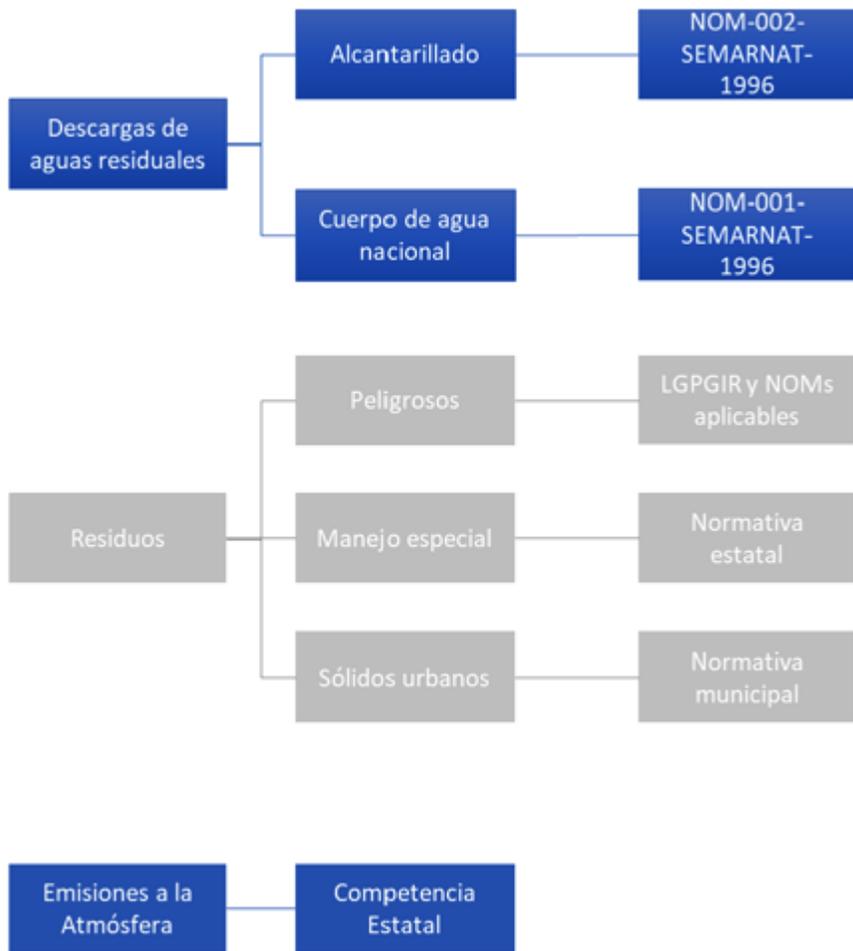
En ese sentido, se debe clarificar que la LGEEPA especifica 11 sectores industriales de jurisdicción federal, cuyas actividades y emisiones están reguladas por la autoridad federal. Así, son consideradas fuentes fijas de jurisdicción federal aquellas instalaciones industriales cuyas actividades correspondan a los siguientes giros o sectores:

- Química
- Petróleo y petroquímica

- Pinturas y tintas
- Automotriz
- Celulosa y papel
- Metalúrgica
- Vidrio
- Generación de energía eléctrica
- Asbesto
- Cementera y calera
- Tratamiento de residuos peligrosos

Derivado de lo anterior, por exclusión, la industria textil no está contemplada por el listado de los sectores de competencia federal, por lo que cualquier regulación, inspección y vigilancia sobre su desempeño ambiental quedan a cargo de las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, de manera muy general, se puede decir que la regulación ambiental de la industria textil y de confección de ropa, relativa a los tres grandes aspectos que más contaminación generan, consisten y son reguladas conforme al siguiente diagrama:



No obstante, dada la gran cantidad de contaminantes que se generan con motivo de esta industria, se estima pertinente que exista una regulación específica para este sector, de tal manera que en la presente se propone que sea persistente la totalidad de normativa que actualmente se aplica en materia de generación de residuos peligrosos.

También se propone que, mediante normas oficiales mexicanas, se regulen los procesos de producción y fabricación de materiales, su reciclaje o reúso en la medida de lo posible. Dichas NOM serían expedidas por la Semarnat y su vigilancia también estaría a su cargo a través de la Profepa.

Se propone que los materiales sean cada vez más amigables con el medio ambiente, de tal manera que se reduzca su impacto ambiental y se prevean también la disminución en los “procesos de mantenimiento” en el uso de las prendas de vestir, a fin de minimizar las partículas o micro plásticos que se liberan al ambiente derivado de los procesos de lavado.

En tanto, por lo que respecta a las emisiones a la atmósfera, a fin de estandarizar la normativa aplicable, los métodos de inspección y vigilancia, así como la imposición de medidas correctivas y sanciones, se sugiere, en la presente, que la industria textil sea incluida como una de las actividades sujetas a la jurisdicción de la federación.

Finalmente, en la presente se sugiere que, respecto a las descargas de aguas residuales derivadas de la industria textil, éstas se disminuyan paulatinamente hasta que, en algún punto, se pueda hablar de descargas 0 (cero) que afecten los cuerpos de agua receptores.

Como referencia de las acciones que se proponen en la presente, se tiene que Suiza, país líder mundial en el consumo de alimentos orgánicos y de comercio justo por habitante, después de meses de trabajo entre profesionales y empresas de la moda (Good Brand Guru, Fashion Revolution Switzerland, ecos y Swiss Faire Trade), emitieron la “Carta Kerenzerberg”, en donde se contienen “11 principios para una industria textil social y ambientalmente responsable”.

El documento se divide en tres apartados: 1) nuestros principios; 2) Nuestra responsabilidad con la humanidad; 3) Nuestra responsabilidad con el planeta, y 4) Nuestra responsabilidad económica. A la literalidad, los 11 principios que se contienen son los siguientes:

### **1. Ilumina.**

Investigamos, asumimos la responsabilidad y somos transparentes en nuestras acciones. Indagamos sobre temas sociales y ambientales, comunicamos resultados y buscamos continuamente mejorar la sostenibilidad de nuestra cadena de valor textil. Estamos comprometidos con condiciones de producción justas en todos los aspectos y en todos los niveles.

### **2. Cierra el ciclo.**

Buscamos cerrar el ciclo en nuestros modelos de consumo de producción, avanzando hacia una economía circular. Reconocemos que los recursos de nuestro planeta deben administrarse de manera responsable. En consecuencia, nos esforzamos por diseñar, innovar, producir, vender y gestionar de acuerdo con los estándares internacionales para la producción y el consumo sostenibles de acuerdo con los principios de la economía circular. Con su experiencia en artesanía de alta calidad, servicio, eficiencia y promoción de negocios a pequeña escala, se crean ventajas comparativas para Suiza como ubicación comercial.

### **3. Predicar con el ejemplo.**

Exigimos textiles sostenibles y sensibilizamos sobre ellos. Ya sea en el sector privado o público, a través de nuestro comportamiento de compra, en cada etapa de la cadena de valor, seleccionamos y promovemos materias primas, productos semiacabados y productos acabados de acuerdo con los principios de esta carta.

### **4. Seguridad primero.**

Garantizamos condiciones de trabajo justas y seguras. La salud y la seguridad en el trabajo son derechos humanos universales. Estamos comprometidos a crear valor respetando los derechos de los empleados y respetando la igualdad de género, la diversidad y la dignidad e intereses de las personas desfavorecidas.

### **5. Resolverlo.**

Apoyamos el empoderamiento individual y los salarios justos. Nuestro objetivo es apoyar los más altos estándares laborales en toda la cadena de suministro, capacitar a los trabajadores, proporcionarles salarios justos e invertir en su desarrollo. Esto permitirá que los trabajadores y sus familias tengan una vida plena. Con un ingreso vital y trabajadores calificados e independientes, la industria textil se vuelve socialmente sostenible y resistente.

### **6. Un comienzo limpio.**

Confiamos en materias primas sostenibles y diversidad de fibra. Ya sea que esté relacionado con fibras sintéticas o naturales, nos esforzamos por obtener materias primas sostenibles. Apoyamos e invertimos en innovaciones sostenibles en torno a la producción de fibra. En la medida de lo posible, nos aseguramos de que nuestra huella ambiental se minimice.

## **7. Haz que cada gota cuente.**

Minimizamos la contaminación y el consumo de agua. El agua debe protegerse como un bien preciado. En producción usamos la menor cantidad de agua posible. A través de circuitos cerrados de agua minimizamos la contaminación de las vías fluviales, incluidas las aguas residuales y subterráneas.

## **8. Despejar el aire.**

Luchamos contra la contaminación del aire y el cambio climático. A través de cambios sistemáticos y tecnologías innovadoras, buscamos minimizar las emisiones de contaminantes del aire y gases de efecto invernadero, trabajando hacia una industria textil neutral en carbono.

## **9. Descargas cero.**

Desterramos los productos químicos tóxicos. A lo largo de nuestra cadena de valor, buscamos evitar el uso de productos químicos que pueden tener un efecto nocivo en la vida vegetal, animal o humana. Buscamos utilizar alternativas naturales y ecológicas.

## **10. El bienestar animal es nuestra preocupación**

Preguntamos y consideramos el bienestar animal. Dondequiera que se usen fibras animales, exigimos conocimientos y certificados, si es posible, sobre tratamiento y cuidado, buscando maximizar el respeto por los animales y sus hábitats.

## **11. Precios justos.**

Comprendemos la responsabilidad económica y actuamos en consecuencia. Desarrollamos modelos comerciales competitivos e innovadores, haciéndonos atractivos para diferentes modelos de financiación. Tomamos en cuenta los costos sociales y ambientales porque influyen en la sostenibilidad financiera, e invertimos en la adquisición de conocimiento para comprender los costos reales y establecer estructuras de precios.

Como se aprecia, los puntos del 6 al 10, abarcan las principales problemáticas originadas en la industria textil, esto es, materias primas sostenibles, uso adecuado de agua, emisiones a la atmósfera, descargas de productos químicos y contaminantes, y uso de fibras animales.

Como se ha indicado, en la presente se abordan los aspectos relativos a emisiones, descarga de aguas y manejo de residuos peligrosos. Así, en relación a la utilización de especies de vida silvestre, se estima que el actual marco legal aplicable en la materia (Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010 “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”).

Se afirma lo anterior en virtud de que la citada normativa en materia de vida silvestre prevé un modelo de aprovechamiento restrictivo y controlado de especies sujetas a alguna categoría de protección especial de acuerdo

con la Norma Oficial Mexicana, además de que en Ley se prevén los mecanismos para acreditamiento de legal procedencia de esas especies, mismas que pudieran ser sujetas a aprovechamiento en la fabricación de prendas de vestir y similares.

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de las facultades previstas, la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción XVI, y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 5, y se reforma el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción VII y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de ropa ambientalmente amigable**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XVI, y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo 5o. Son facultades de la Federación:**

(...)

XVI. La regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, tales como procesos de fabricación de materiales y fibras, su reciclaje y reúso, y demás etapas que comprenda esa industria, incluida la confección de prendas de vestir, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente. Las Normas Oficiales que al efecto se expidan, deberán considerar promover el uso de materiales y fibras con bajo impacto ambiental, así como la reducción de descargas de aguas contaminadas hasta llegar a “cero descargas”, de manera gradual;

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. (...)

XX. (...)

XXI. (...)

XXII. (...)

XXIII. (...)

(...)

**Artículo Segundo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 111 Bis.** Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, la textil, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción VII y se modifica la numeración de las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

#### **Artículo 7. Son facultades de la Federación:**

(...)

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir el reciclaje, reúso o realización de telas y prendas vestir una vez que son desechadas. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las mismas.

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. (...)

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. (...)

XX. (...)

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**Segundo.** Las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, deberá efectuarse en un plazo máximo de 120 días contados a partir la entrada en vigor de la presente.

**Tercero.** La Secretaría, al momento de emitir las Normas Oficiales a que se refiere la fracción VI del artículo 5° de la LGEEPA deberá apegarse a los siguientes plazos:

a. Antes del 30 de junio del año 2025, todos los productores de textiles o ropa deberán implementar programas para reciclar o reusar, cuando menos el 33% de la totalidad de los textiles que producen. Para el año 2030 deberá ser el 70%, y para el año 2035, se deberá contar con un sistema de “circular” de la totalidad de textil y prendas de vestir, de tal forma que la totalidad de textiles y prendas de vestir deberá ser reciclable o reutilizable en los procesos de fabricación.

b. Antes del 30 de junio del año 2025, todos los productores de textiles o ropa deberán reducir sus descargas de aguas, cuando menos el 50% de lo que actualmente realizan. Para el 2028, las descargas de aguas contaminadas deberán reducirse en un 70%, y para el 2030 deberá reducirse en un 100%.

## Notas

1 <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>

2 Greenpeace (2018). “Destination Zero: seven years of Detoxing the clothing industry”. Disponible en

<https://www.greenpeace.org/international/act/detox/>

3 McKinsey & Company (2020). “The State of Fashion” <https://www.mckinsey.com/industries/retail/our-insights/the-state-of-fashion-2020-navigating-uncertainty>

4 [https://elpais.com/elpais/2019/09/18/eps/1568822133\\_868238.html](https://elpais.com/elpais/2019/09/18/eps/1568822133_868238.html)

5 Ídem.

6 Global Organic Textile Standard (GOTS), versión 01 de marzo de 2020. [https://www.global-standard.org/images/GOTS\\_Documents/GOTS\\_Version\\_6.0\\_EN.pdf](https://www.global-standard.org/images/GOTS_Documents/GOTS_Version_6.0_EN.pdf)

7 Greenpeace International <https://www.greenpeace.org/international/act/detox/>

8 Estándar OEKO-TEX <https://www.oeko-tex.com/en/our-standards/standard-100-by-oeko-tex>

9 <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>

10 <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/por-que-la-industria-textil-es-la-mas-contaminante-despues-del-sector-petrolero-articulo-80506>

11 [https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/07/Toxic\\_E\\_S\\_v1.pdf](https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/07/Toxic_E_S_v1.pdf)

12 [https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/07/Toxic\\_E\\_S\\_v1.pdf](https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2018/07/Toxic_E_S_v1.pdf)

13 Ídem.

14 Ídem.

15 <https://www.inegi.org.mx/app/tigie/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de diciembre de 2020.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván (rúbrica)

SILL